

Hermosillo, Sonora, a catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente número **641/2023**, relativo al Juicio del Servicio Civil promovido por **XXXX XXXX XXXX XXXX** para ser reconocido como beneficiario de la fallecida **XXXX XXXX XXXX XXXX**.

R E S U L T A N D O:

1.- Mediante escrito recibido el veintiuno de junio de dos mil veintitrés por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, se tiene a **XXXX XXXX XXXX XXXX** promoviendo **declaración de beneficiarios** en los siguientes términos:

“PRESTACIONES

SOLICITANDO A ESTA H. TRIBUNAL LABORAL, QUE SE ME DECLARE BENEFICIARIO de las prestaciones laborales y accesorias que de hecho y derecho como trabajador le correspondieran a mi finada madre, fundando mi petición en las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

1.- El suscrito en mi carácter de único hijo de la finada quien en vida llevara el nombre de XXXX XXXX XXXX XXXX, como ya lo vengo manifestando fui hasta el día de su fallecimiento su único hijo sucedido el día 26 de enero del año 2023, anexando al presente escrito ACTA DE DEFUNCION NUMERO 86, DEL LIBRO NUMERO 1, DE FECHA 27 DE ENERO DELA AÑO 2023, EXPEDIDA POR EL ARCHIVO ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL DE HERMOSILLO SONORA, así mismo me permito exhibir acta de nacimiento expedida por el archivo estatal del registro civil de Hermosillo sonora, número 1152 del suscrito para acreditar el parentesco que me une a mi finada madre como su único hijo, la cual solicito se anexe a la presente demanda para que surta sus efectos a los que tenga lugar.

2.- Todas y cada una de las documentales exhibidas de mérito, son para efecto de que se me reconozca COMO LEGITIMO BENEFICIARIO de la de cujus para reclamar ante las instancias correspondientes los beneficios que de hecho y por derecho le corresponden y que con tales documentos se desprende las circunstancias antes anunciadas.

3.- El último trabajo en donde mi finada madre presto sus servicios, fue en la escuela secundaria **PROF. XXXX XXXX XXXX**, quien tiene su domicilio en **CALLE XXXX XXXXX S/N ENTRE XXXXX Y XXXX de la COLONIA XXXX XXX DE ESTA CIUDAD OBREGON SONORA**, ocupando el puesto como maestra de grupo, en consecuencia solicito al H. TRIBUNAL LABORAL DEL DISTRITO 2 CON CEDE EN ESTA CIUDAD OBREGON SONORA, para efecto de que cohesione al C. Actuario adscrito a esta H. TRIBUNAL, para efectos de que tenga a bien publicar la correspondiente CONVOCATORIA, para la posible existencia de nuevos y posibles beneficiarios, en el entendido de que desde este momento me comprometo para acompañar a dicho actuario para mejor proveer.

4.- Ahora bien, para llevar a cabo cualesquier investigación que este honorable TRIBUNAL LABORAL, juzgue conveniente ya sea económica o acreditar que soy único hijo ya que no conocí a mi padre biológico pues mi finada madre me registro como madre soltera y para ilustrar a esta autoridad tengo los mismos apellidos que mi madre y sus hermanos pero con el acta de nacimiento que adjunto a la presente demanda acreditare lo manifestado en este hecho de mi escrito inicial de demanda y para dar certeza jurídica a esta dependencia, ofrezco las siguientes probanzas.”

2.- Mediante auto de diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se tiene a XXXX XXXX XXXX XXXX para ser reconocido como beneficiaria de la fallecida XXXX XXXX XXXX XXXX, y se le declare como único beneficiario de los bienes del de cujus.- Se comisiona actuario para que se constituya en el domicilio que ocupan en la Secretaria de Educación y Cultura, Escuela Secundara “XXXX XXXXX X. XXXX” y en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y fije en lugar visible el aviso de muerte, convocando a quienes tengan el carácter de beneficiario de XXXX XXXX XXXX XXXX para que comparezcan ante esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.- Se admite como probanza el INFORME A CARGO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA; DOCUMENTAL; TESTIMONIAL.-

3.- Mediante Aviso de Muerte de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el actuario adscrito a la segunda ponencia hace contar que fijo el presente aviso en la puerta principal de la Secretaria

de Educación y Cultura, con el objeto de convocar a quienes tengan el carácter de beneficiarios de XXXX XXXX XXXX XXXX.-

4.- Mediante Aviso de Muerte de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el actuario adscrito a la segunda ponencia hace constar que fijo el presente aviso en la puerta principal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, con el objeto de convocar a quienes tengan el carácter de beneficiarios de XXXX XXXX XXXX XXXX.-

5.- Mediante Aviso de Muerte de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, el actuario adscrito a la segunda ponencia hace constar que fijo el presente aviso en la puerta principal de la Escuela Secundaria "XXXX X. XXXXX", con el objeto de convocar a quienes tengan el carácter de beneficiarios de XXXX XXXX XXXX XXXX.-

6.- Por auto de nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se hace constar que feneció el término concedido en autos, para que quienes tuvieran el carácter de beneficiarios de XXXX XXXX XXXX XXXX comparecieran ante este Tribunal a ejercer sus derechos, toda vez que según se desprende de las publicaciones fijadas por el Actuario en lugares visibles en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en el edificio de la Secretaría de Educación y Cultura y en la Escuela Secundaria "XXXXX XXXX X. XXXXX" los dos primeros fijados el veinte de septiembre de dos mil veintitrés y el último el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, es decir el término para hacerlo le empezó a correr para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Sonora y la Secretaría de Educación y Cultura el día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, y para el fijado en la Escuela Secundaria "XXXX XXXX X. XXXX" el veintitrés de Septiembre del dos

mil veintitrés, feneciéndoles el día veinte y veintidós de octubre de dos mil veintitrés.

Queda el asunto en estado de oír resolución definitiva.

CONSIDERANDO:

I.- Competencia: La Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver la presente controversia, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Sonora, en su artículo 67 Bis, relacionado con los artículos 112 fracción I y Artículo Sexto Transitorio de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora; artículos 1, 2, 3 y 13 fracción IX de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, y Artículos **NOVENO y DECIMO, segundo párrafo**, Transitorios del Decreto 130.

En la especie se tiene que **XXXX XXXX XXXX XXXX**, viene a dar el aviso de muerte con fundamento en lo establecido en el 123 Constitucional, 1, 2, 3 101, 102, 113, 114, 115, 142 de la Ley del Servicio Civil, 115, 501, 502, 892 , 893 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Trabajo, por el fallecimiento de la trabajadora **XXXX XXXX XXXX XXXX** siendo la causa de defunción infarto agudo al miocardio, hipertensión arterial sistémica, diabetes mellitus II y obesidad mórbida, así mismo viene manifestando ser hijo de la extinta **XXXX XXXX XXXX XXXX**, por tal virtud se solicita se proceda conforme a derecho en términos de los artículos señalados.

La solicitud de la parte actora en el presente juicio, es procedente. Esto en virtud de que los medios de convicción aportados por el accionante se desprende que **XXXX XXXX XXXX XXXX** falleció en Ciudad Obregón, Sonora el veintiséis de enero de dos mil veintitrés,

como se acredita con la documental consistente en acta de defunción¹ emitida por la Directora del Registro Civil del Estado de Sonora con número de identificador electrónico XXXXXXXXXXXX, Oficialía X, Libro X y acta XX, así mismo exhibió el acta de nacimiento² de la extinta trabajadora, emitida por la Directora del Registro Civil del Estado de Sonora con número de identificador electrónico XXXXXXXXXXXX, Oficialía XXXX, Libro XX y acta XXX con fecha de registro XX de julio de 1957, así como credencial para votar³ a nombre de XXXX XXXX XXXX XXXX expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector XXXXXXXXXXXX.

Por otra parte, dentro del caudal probatorio exhibió el promovente su acta de nacimiento⁴ emitida por la Directora del Registro Civil del Estado de Sonora con número de identificador electrónico XXXXXXXX, Oficialía XXXX, Libro X y acta XXXXX con fecha de registro 18 de abril de 1995, así como credencial para votar⁵ a su nombre expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector XXXXXXXXXXXX.

Así mismo, por último se tiene que para acreditar su dependencia económica con la extinta trabajadora ofreció como medio probatorio, la prueba testimonial⁶ a cargo de **XXXX XXXX XXXX XXXX** y **XXXX XXXX XXXX XXXX** misma que fue desahogada y debidamente diligenciada por este Tribunal con fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, las cuales fueron coincidentes en las interrogantes que les fueron formuladas respecto a que conocían la trabajadora fallecida pues era hermana del testigo XXXX XXXX XXXX XXXX y la testigo XXXX XXXX XXXX XXXX si la conoció desde el día en que se casó con su esposo en mil novecientos setenta, además ambos testigos

¹ Acta de defunción a nombre de XXXX XXXX XXXX XXXX, visible a foja ocho del sumario.

² Acta de nacimiento a nombre de XXXX XXXX XXXX XXXX, visible a foja nueve del sumario.

³ Credencial para votar a nombre de XXXX XXXX XXXX XXXX, visible a foja doce del sumario.

⁴ Acta de nacimiento a nombre de XXXX XXXX XXXX XXXX, visible a foja once del sumario.

⁵ Credencial para votar a nombre de XXXX XXXX XXXX XXXX, visible a foja doce del sumario.

⁶ Testimoniales a cargo de XXXX XXXX XXXX XXXX y XXXX XXXX XXXX XXXX, visibles de la foja cincuenta y dos y cincuenta y tres del sumario.

reconocieron al promovente como hijo único de nombre **XXXX XXXX XXXX XXXX**, además de reconocer como único heredero y beneficiario de la extinta trabajadora **XXXX XXXX XXXX XXXX**, las anteriores testimoniales se desprende fueron debidamente diligenciadas, coincidentes y congruentes, así mismo las documentales públicas fueron oportunamente exhibidas en este juicio asimismo no consta en autos que se haya realizado manifestación alguna y mucho menos desconozca su contenido, por lo cual este Tribunal a verdad sabida y buena fe guardada les concede valor probatorio pleno en los términos del artículo 123 de la Ley del Servicio Civil, y del diversos 795 y 813 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la mencionada Ley, para acreditar su contenido.

Por otra parte, se tiene las constancias⁷ levantadas por la Actuaría de este Tribunal, el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, con los cuales se acredita que el aviso de muerte establecido en el artículo 503 de la referida Ley Federal, quedó fijado en lugar visible de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado, aviso mediante el cual se convocó a los beneficiarios de la extinta trabajadora **XXXX XXXX XXXX XXXX**, para que comparecieran a ejercitar sus derechos ante este Tribunal dentro de los treinta días hábiles siguientes, asimismo, se hace constar que no se ha presentado ninguna persona con tal objetivo.

Por otra parte, mediante auto de fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, este Tribunal, a fin de allegarse de pruebas para mejor proveer ordenó informe⁸ a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado, para efecto que informara si **XXXX XXXX**

⁷ Constancia de aviso de muerte, visible de foja cuarenta y seis a la cuarenta nueve del sumario.

⁸ Informe a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social visible a foja cuarenta y cuatro del sumario.

XXXX XXXX se encontraba afiliado a dicho Instituto, además que si tenía registrado, dado de alta o afiliado a algún beneficiario o hijo menor de edad ante ese Instituto, lo anterior, por así estimarlo conveniente para efectos de llegar al esclarecimiento de la verdad y resolver el asunto conforme a derecho sin dejar vulnerables los derechos de terceros que pudieran verse afectados, máxime tratándose de que pudiesen ser violentados derechos de menores y tomando en cuenta el interés superior del menor es un principio orientado de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un menor en un caso concreto, resguardando la protección de los menores y los derechos especiales de estos previsto en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez, mismo que fue remitido por el Instituto con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, dando cumplimiento al requerimiento de este Tribunal, remitiendo original del Oficio UJ-XXXX/XXXXX de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, suscrito por el Titular de la Unidad Jurídica de la Delegación del ISSSTE en Sonora, adjuntando oficio **No. XXXX/XXX/XXX** de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el cual informa que se consultó la base de datos SIPE-AV, a la **C. XXXX XXXX XXXX XXXX** encontrándose registro de dicha persona en sistema por lo que se informa que se encontraba registrada ante el Instituto con un beneficiario bajo el nombre de XXXX XXXX XXXX XXXX, el cual se encontraba en suspensión de derechos por ser hijo mayor de edad, informe de autoridad que este Tribunal le otorga valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil, 783 y 803 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la mencionada Ley, por tal motivo y por lo anteriormente fundado y motivado, procede declarar como beneficiario a **XXXX XXXX XXXX XXXX** de la extinta trabajadora, para recibir con tal carácter las prestaciones e indemnizaciones que haya quedado pendientes de cubrirse a la de cujus, y para ejercitar las acciones correspondientes para ese efecto.

Lo anterior atendiendo al criterio establecido en la fracción IV del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria

a la Ley del Servicio Civil en la cual se establece que establece que a falta de cónyuge supérstite, hijos y ascendientes, serán **las personas que dependían económicamente del trabajador** concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la ley, en la proporción en que cada una dependía de él y al no existir pruebas que desvirtúen contrario, resulta suficiente otorgar su **reconocimiento como beneficiario** de los derechos a que conforme a derecho tenga la parte actora en el presente juicio, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la propia ley.

Por todo lo expuesto y fundado, se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Este Tribunal es competente para conocer y decidir sobre los juicios del Servicio Civil, siendo la vía elegida por el actor para su trámite, la correcta y procedente.

SEGUNDO.- Ha procedido la solicitud hecha por **XXXX XXXX XXXX** como beneficiario de la extinta trabajadora **XXXX XXXX XXXX XXXX** y en consecuencia;

TERCERO.- Se declara como beneficiario a **XXXX XXXX XXXX XXXX**, de la extinta trabajadora **XXXX XXXX XXXX XXXX** de los derechos a que conforme a derecho tenga la parte actora en el presente juicio, por razones expuestas en Ultimo Considerando.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. En su oportunidad, archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

A S Í lo resolvió la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, actuando en funciones de Tribunal de Conciliación y Arbitraje, por unanimidad de votos de los Magistrados José Santiago Encinas Velarde, María Carmela Estrella Valencia, Aldo Gerardo Padilla Pestaño, María del Carmen Arvizu Bórquez y, Vicente Pacheco

Castañeda siendo ponente la segunda en orden de los nombrados, quienes firman con el Secretario General, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido que autoriza y da fe.- DOY FE.

Lic. José Santiago Encinas Velarde.
Magistrado Presidente.

Lic. María Carmela Estrella Valencia.
Magistrada.

Lic. Aldo Gerardo Padilla Pestaño.
Magistrado.

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez.
Magistrada.

Lic. Vicente Pacheco Castañeda.
Magistrado.

Lic. Luis Arsenio Duarte Salido
Secretario General de Acuerdos

En quince de noviembre de dos mil veintitrés, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede.- CONSTE.



COPIA